

Ciudad de Sioux Falls **Proceso de quejas e Investigación bajo el Capítulo VI**

Este procedimiento abarca todas las denuncias que se presentan bajo el Capítulo VI de la ley de los derechos civiles de 1964, el artículo 504 de la ley de rehabilitación de 1973 y la ley para las personas con discapacidades de 1990, para casos de discriminación en cualquier programa o actividad administrada por la ciudad de Sioux Falls en los servicios de transporte público o beneficios relacionados al transporte.

Si necesita esta información en otro idioma, comuníquese con el funcionario encargado de hacer cumplir el Capítulo VI, llamando al teléfono 605-367-8890.

Este procedimiento no niega el derecho a presentar una denuncia oficial con el estado, agencias federales o de buscar asesoría privada en caso de quejas relacionadas con algún tipo de discriminación. Se hará todo lo posible para solucionar cualquier queja al nivel más bajo posible; utilizaremos la opción de realizar una reunión o reuniones informales para mediar entre las partes afectadas y la ciudad de Sioux Falls para llegar a una solución. Cualquier persona, grupo, o entidad que cree haber sido sujeto de discriminación lo cual está prohibido bajo el Capítulo VI y sus estatutos, puede presentar por escrito una denuncia a la siguiente dirección:

Title VI Compliance Officer Contact Information:

Transit Planner, Title VI Compliance Officer
City of Sioux Falls, Planning Office
224 West Ninth Street
P.O. Box 7402
Sioux Falls, SD 57117-7402
Phone: 605-367-8892

Bajo el Capítulo VI se tomarán las siguientes medidas para resolver las quejas:

1. Se deberá presentar una queja oficial dentro de 180 días calendario a partir de la fecha del suceso. La persona afectada deberá llenar el formulario de quejas del Capítulo VI (siguiendo éstas instrucciones), firmelo y preséntelo al funcionario encargado de hacer cumplir el Capítulo VI en la dirección que se indica en el formulario. Todas las quejas deberán ser acompañadas de una declaración detallando los hechos y circunstancias de la presunta discriminación.
2. En caso de que la persona afectada no pueda proporcionar una declaración por escrito, la persona podrá hacer una queja verbal por discriminación ante el funcionario encargado de hacer cumplir el Capítulo VI. Bajo éstas circunstancias, la persona afectada será entrevistada y el funcionario ayudará a poner la queja por escrito.
3. Cuando se recibe una denuncia, el funcionario encargado de hacer cumplir el Capítulo VI, envía una carta certificada dentro de los siguientes 10 días para confirmar que recibió la queja.

4. Si se considera que la denuncia está incompleta, se solicitará información adicional y a la persona afectada se le concederá 60 días para proporcionar la información necesaria. De no hacerlo, se consideraría causa justa para determinar sin mérito dicha investigación.
5. Dentro de un plazo de 15 días de haberse recibido una denuncia completa, el funcionario encargado del Capítulo VI, con apoyo y asesoría de la fiscalía de la ciudad de Sioux Falls, determinará si ésta corresponde a su jurisdicción para continuar con el asunto y así determinar si la queja tiene suficiente mérito para justificar una investigación. Dentro de los siguientes cinco días de tomar esta decisión, el funcionario encargado o una persona asignada, notificará la decisión a la persona afectada por medio de una carta certificada.
 - a. Si la decisión es de no investigar la denuncia, el aviso deberá indicar específicamente el motivo de esta decisión.
 - b. Si la denuncia va a ser investigada, el aviso deberá indicar los motivos bajo la jurisdicción de la ciudad de Sioux Falls, al mismo tiempo que se informa a ambas partes que se necesita cooperación completa para recopilar información adicional para ayudar al investigador.
6. Cuando la ciudad de Sioux Falls no tiene suficiente jurisdicción, el funcionario encargado de hacer cumplir el Capítulo VI o persona asignada, transfiere la denuncia a la agencia estatal o federal correspondiente que posee tal jurisdicción.
7. Si la denuncia tiene mérito para ser investigada, el funcionario encargado o persona autorizada asignará un investigador. Se realizará una investigación y se presentará un informe completo de la investigación al funcionario antes mencionado dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha que se recibió la queja. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, un resumen de las entrevistas realizadas a las personas, la conclusión con recomendaciones y medidas conciliatorias si se considera pertinente. Si por alguna razón la investigación se retrasa, el investigador notificará a las autoridades pertinentes y se solicitará una prórroga.
8. El funcionario encargado o persona autorizada enviará cartas de notificación al demandante y demandado dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha que se recibió la denuncia.
9. Si la persona no está satisfecha con la decisión de la ciudad, tiene el derecho de presentar una denuncia ante:

**Federal Transit Administration
Office of Civil Rights
Attn: Title VI Program Coordinator
East Building, 5th Floor—TCR
1200 New Jersey Avenue SE
Washington, DC 20590**